



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICION A S. M.

Señora: La Audiencia de Madrid desde su creacion ha estado y debia estar mucho mas recargada de negocios civiles y criminales que las demas del reino, puesto que á la mayor estension de su territorio reune la circunstancia de comprender la capital de la monarquía que, por su poblacion y condiciones especiales, produce necesariamente mayor y mas importante número de pleitos y de causas. Esta circunstancia, sin otras que á ello contribuyen, da origen á que los negocios ventilados en la misma requieran mas ampliacion en los debates orales y mas detenimiento y estudio para las decisiones. Al trabajo de sus Ministros no es comparable el prestado en las otras Audiencias, ni tampoco es fácil soportarle por largo tiempo. Asi lo ha reconocido siempre el Gobierno de V. M., intentándose repetidas veces el remedio, porque todo el celo y laboriosidad de los Magistrados de este Tribunal no ha bastado para evitar que se retrase la administracion de justicia con grave daño de la causa pública y de los particulares. La nueva ley dictada para el enjuiciamiento civil ha hecho mas angustiosa todavia la situacion de esta audiencia; abreviado el procedimiento, los negocios se encuentran con mayor celeridad en estado de vista, siendo sus términos precisos cuando no fatales. Si la resolucion no puede recaer con la brevedad que la ley apetece, se malogra su objeto principal, y las esperanzas de los contendientes quedan completamente defraudadas. La Audiencia, llenando un deber sagrado, lo ha espuesto así á V. M. al declinar una responsabilidad que seria injusto pesarse sobre ella cuando el retardo no procede de falta de celo; pide á V. M. que se le incorpore el Tribunal correccional de Madrid formando una cuarta Sala, con lo que cree podria ocurrirse á esta necesidad de la administracion de justicia.

El Ministro que suscribe, conociendo por una parte lo fundado de la reclamacion de la Audiencia, apoyada en el estado de negocios civiles concluidos que no han podido verse ni decidirse, cuyo número es considerable, y por otra el especial y atendible objeto de la creacion del Tribunal correccional, creyó oportuno oír á este antes de proponer á V. M. una resolucion que pudiera ser aventurada ú ofrecer inconvenientes prácticos, acaso no previstos por la Audiencia. No ha sido por cierto infructuoso ese trámite; el informe dado por dicho Tribunal ha puesto en claro la necesidad de atender desde luego y sin demora á la organizacion de los Tribunales del reino bajo los principios que la ciencia ha consagrado, y de apresurar los trabajos necesarios para la pronta publicacion del Código de procedimiento criminal, sin el que ni la justicia puede estar completamente asegurada, ni la sociedad bastante garantida de los ataques de los delincuentes. V. M. sabe que

el Tribunal correccional conoce únicamente de los delitos á que la ley impone pena correccional y que se cometen en el radio de la corte. Y sin embargo, Señora, ese Tribunal ha sentenciado en cada año cerca de dos terceras partes de las causas que en el mismo periodo fallaba la Audiencia ordinariamente sobre toda clase de delitos en su territorio, que comprende cinco provincias. Y esto durante una época en que, por causas de todos conocidas, ni la accion de la justicia estaba tan espedita como debiera, ni la persecucion de los delitos era tan completa cual requiere la seguridad de los ciudadanos. La supresion de un Tribunal correccional en Madrid, ya que está creado, seria privar á la sociedad de un poderoso medio de represion y buen gobierno. Por el contrario, este ensayo demuestra la necesidad de estender la institucion á todo el reino, lo cual se tendrá presente al formular la ley de organizacion de los Tribunales.

Opina entre tanto el correccional por su incorporacion á la Audiencia, aunque bajo bases distintas de las que este proponia, y el gobierno de V. M., deseando ilustrarse en materia tan importante, estimó conducente, y así lo ha verificado, oír á la comision de codificacion. Esta en un estenso y razonado informe, ha tratado detenidamente todas las cuestiones que tienen enlace y relacion con las propuestas de la audiencia y del Tribunal correccional, presentando la solucion que ha creído mas acomodada al estado actual de uno y otro cuerpo.

Sobre todo la comision ha consultado, cual debia, las bases fundamentales que tiene acordadas, respecto de la organizacion judicial, para calcar en ellas su proyecto, á fin de no aumentar obstáculos á su planteamiento, antes sí, facilitarlos, y hasta ensayar, de la manera posible, su sistema en este punto. El mayor mal que se lamenta hoy, despues de las innovaciones introducidas, quizá con impremeditacion, es la falta de unidad en la jurisprudencia, ó mejor dicho, la no existencia de esta; vacío, Señora, que con nada se suple, que mata el prestigio de los tribunales, y muestra á cada paso la desigualdad de los juicios legales, con todos los inconvenientes que de ello se siguen, y de los cuales ni aun seria prudente hacer indicacion. Uno de los medios de corregir este mal es el de destinar magistrados fijos á la decision de negocios de una misma índole, lo cual se consigue determinando la jurisdiccion de cada sala; y si esta reforma no puede improvisarse, al menos no se debe destruir lo que ya existe, antes bien estenderla y mejorarlo. Tal es el dictamen de la comision, y con él está de acuerdo el gobierno de V. M.

A este fin, el medio mas á propósito, menos ó nada costoso y mas conforme al pensamiento que hasta hoy preside para la reforma general, sin perjuicio de escuchar las lecciones de la esperiencia, es el de incorporar el Tribunal correccional á la Audiencia de Madrid, estendiendo la jurisdiccion de aquel á todo el territorio de la misma. Verdad es que, al menos por ahora, no podrán someterse al juicio oral las causas instruidas en los juzgados de fuera de Madrid, y que de ello resultará que las del radio de la capital se sustanciarán por un sistema, y las correspondientes á los demas pueblos del territorio por otro diferente y aun opuesto. Pero este inconveniente existe hoy,

una vez que por ambos sistemas se sustancian estas causas, parte por el Tribunal correccional, parte por la Audiencia de Madrid y las demas del reino.

En consideracion á las razones espuestas, y á otras no menos atendibles que se alcanzan á la sabiduria de V. M., el ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de enero de 1857.—Señora.—  
A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

#### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha espuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en resolver lo siguiente:

Art. 1.º El Tribunal correccional de Madrid creado por mi Real decreto de 25 de junio de 1854, se incorpora á la Audiencia territorial de esta corte, y constituirá su cuarta sala, que se denominará correccional.

Art. 2.º Esta nueva sala conocerá única y exclusivamente de las causas instruidas por delitos á que la ley imponga pena correccional en todo el territorio de la misma audiencia.

Las causas incoadas por delitos de esta especie que se cometan en la corte se sustanciarán y decidirán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto y reglamento de 25 de junio de 1854.

Las referentes á delitos de igual naturaleza que se cometan en los demas pueblos del territorio se sustanciarán y decidirán con arreglo á lo que se determina por punto general en las leyes y demas disposiciones vigentes.

Art. 3.º Aunque la sala correccional no podrá conocer de otros negocios que los espresados en el artículo precedente, sus ministros, en caso de falta ó necesidad en las otras salas, podrán auxiliarse así en los negocios civiles como en los criminales, y concurrir á la extraordinaria, si se formase, siempre que lo determine el regente, y este lo hará, cuando la presencia de aquellos no sea necesaria en su sala titular.

Art. 4.º Todas las causas incoadas por delitos á que la ley impone pena correccional que se hallen pendientes en la Audiencia cualquiera que sea su estado, pasarán á la nueva sala, para que las sustancie ó determine con arreglo á derecho.

Art. 5.º En lo sucesivo los jueces de primera instancia del territorio de la Audiencia de Madrid, á escepcion de los de la capital, remitirán en apelacion ó en consulta, segun los casos, todas las causas instruidas por delitos de pena correccional á la sala de esta denominacion.

En todo caso, se entenderá admitida la apelacion ó hecha la remision en consulta á la misma sala.

Art. 6.º La sala correccional conservará la organizacion que actualmente tiene el tribunal del mismo nombre, y los magistrados de su dotacion; quienes se tendrán y reputarán como magistrados de la Audiencia en sus respectivas clases, categorías y antigüedad, sin necesidad de otros nombramientos por decretos especiales, puesto que en el de la creacion del mismo Tribunal se les dió sueldo y categoría correspondientes á los de la Audiencia de Madrid.

Art. 7.º El teniente fiscal mas moderno

de los que ahora existen en la Audiencia desempeñará su cargo en la sala correccional, como de la dotacion de esta.

Art. 8.º El secretario y vice-secretario del Tribunal correccional, como letrados que son y deben serlo segun el decreto de creacion, ejercerán el cargo de relatores en la cuarta sala, y percibirán, cuando proceda, los derechos de arancel de las causas remitidas en apelacion ó consulta por los juzgados de fuera de Madrid.

El cáñon y tasado de la Audiencia correccional será el mismo que el de la Audiencia territorial de esta corte.

Art. 9.º Las disposiciones que se refieren á este decreto.

Art. 10.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposicion en tiempo oportuno.

Dado en Palacio á 2 de enero de 1857.—  
Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administracion.—Negociado 1.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion dirigida en 22 del corriente por el ministerio de Gracia y Justicia á este de mi cargo, para que se escite el celo de las autoridades que dependen del mismo, á fin de que formen la lista de que trata el artículo 1.º del Real decreto de 28 de noviembre último, relativo á los jueces de paz, con el interés y puntualidad que exige el utilísimo servicio que estan llamados á prestar aquellos funcionarios, S. M. se ha servido ordenar que recomiende á V. S. vivamente la necesidad de que proceda con la mayor esmerada actividad y dentro del término mas breve posible al cumplimiento del importante encargo que por la disposicion enunciada se le ha conferido.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

##### Correos.

Ilmo. Sr.: A fin de regularizar el servicio del despacho de las cartas en lista, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se entreguen solo á la persona á quien vayan dirigidas, previa su identificacion por medio de la cédula de vecindad, ó del correspondiente pasaporte, si se trata de extranjeros.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Escuelas especiales.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 7 del actual, en la cual, de acuerdo con los demas profesores de esa escuela, pide autorizacion para establecer en ella, en las vacaciones y dias festivos del año, un curso de lecciones especiales referentes á las enseñanzas de náutica y comercio, con el objeto de que las personas que por sus ocupaciones no pueden con-

currir á las esplicaciones ordinarias, lo verifiquen en dichos dias. En su vista, y penetrada S. M. del beneficio que puedan reportar los particulares y la poblacion de Rivadeo en general de llevarse á efecto el pensamiento manifestado por V. S., se ha servido acceder á su peticion; mandando al propio tiempo dé á V. S. las gracias, como de su Real orden lo ejecuto, y á los demas profesores de esa escuela, por su laboriosidad é interés por los adelantos de la juventud.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1856.—Moyano.—Sr. Director de la escuela de náutica y comercio de Rivadeo.

### Gobierno de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 20 del actual, me dice entre otras cosas, de Real orden lo que copio:

«La Reina (Q. D. G.) deseosa de quitar á los enemigos del orden público todos los medios de promover trastornos que aunque serian prontamente reprimidos, conviene evitar; se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros: Que V. E. mande recoger las armas que estan en poder de particulares sin la competente autorizacion; en la inteligencia, de que al verificarlo, se ha de proceder con la mayor severidad, sin que pueda haber lugar á consideraciones de ninguna especie. Las armas asi recojidas se conservarán en lugar seguro, y V. E. podrá entregarlas á la fuerza pública en caso necesario, pero no darles otro destino sin que proceda la autorizacion de este Ministerio.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando muy especialmente á los Sres. alcaldes su exacto cumplimiento, así como el que me comuniquen el resultado de las gestiones que practiquen en sus respectivas localidades.

Madrid 5 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

### Circular.

A fin de que las operaciones relativas á la eleccion de Ayuntamientos puedan tener lugar en los plazos designados, se recuerda á los Sres. alcaldes el cumplimiento de lo mandado en Real orden de 3 de diciembre último en las disposiciones siguientes.

5.ª Decididas las reclamaciones por el alcalde, se espondrán de nuevo al público, el dia 5 de enero próximo, las listas de electores y elegibles con las rectificaciones que el mismo hubiese hecho y permanecerán espuestas hasta el 8 del mismo mes.

6.ª En este tiempo, los que no se conformaren con las decisiones de la autoridad local, podrán acudir por su conducto al Gobernador de la provincia.

7.ª Todas las solicitudes que se presenten en el plazo señalado, las remitirá el alcalde el dia 9 de enero al Gobernador de la provincia, acompañando cuantos antecedentes sean necesarios para la mayor ilustracion del asunto. Cuando no se presenten reclamaciones, el alcalde lo participará así á la expresada autoridad.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los fines indicados.

Madrid 4 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

### Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Pedro Antonio Alonso, vecino de Lozoya, para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse La Victoria, sita en los Morales, término y distrito municipal de Garganta, lindando al Mediodía con el de Martín; Poniente con cerca de Angel del Moral; y Norte tierra de Castor Bravo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 16 del actual admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 25 de diciembre de 1856.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Valentin Soriano, vecino de esta corte, para registrar una mina de pirita arsenical argentifera, que ha de llamarse Segunda Pepita, sita en el Garganton, término y distrito municipal de Miraflores de la Sierra, lindando al Norte con la cúspide y nacimiento del rio Garganton; al Sud con la mina Purísima Concepcion; al Este con el rio y ladera opuesta, y al O. la montaña que dá frente á la Najarra; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 16 del actual admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento. Madrid 25 de diciembre de 1856.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Juan Igüero, vecino del Hoyo de Manzanares, para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse La Oportuna, sita en el punto de Torrecilla, término y distrito municipal del Hoyo de Manzanares, lindando al Saliente con ensancho de Miguel Blasco; N. tierra que labra Rafael Bernabé; Poniente con Matalasgrajas, y Mediodia con tierra que labra Francisco Blasco; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 16 del actual admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 25 de diciembre de 1856.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Ricardo Martín, vecino de Navas del Rey, para registrar una mina de pirita arsenical, que ha de llamarse La Esperanza de dos niños, sita en el barranco Peñaseon, término y distrito municipal de Navas del Rey, lindando al Norte con tierra que labra Patricio Ramos y cordillera del Chorrillo; O. y M. con camino que dirige al molino de las Tablas, y P. el Alberche; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 16 del actual admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 25 de diciembre de 1856.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Mauricio Saguar, vecino de las Rozas, para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse San José, sita en la Cabeza del reguero, término y distrito municipal de las Rozas de Puerto Real, lindando al Saliente con tierras de Lorenzo Montero; Mediodia con tierras de Tomás Saguar; Poniente con tierras de propios, y Norte con las de Bruno Jaro; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 16 del actual admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 25 de diciembre de 1856.—Carlos Marfori.

### Agricultura.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 6 del actual ha dirigido á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente.

«Excmo. Señor: Al remitir á V. E. de órden de S. M. (Q. D. G.) los adjuntos ejemplares, que contienen, traducido al castellano, el decreto expedido por el Gobierno frances para llevar á cabo el concurso agrícola universal de animales reproductores, instrumentos y productos agrícolas, que ha de celebrarse en París desde el 1.º al 10 de junio del año próximo venidero, debo advertir á V. E., que siendo los deseos de la Reina nuestra Señora, favorables á la concurrencia de dicha esposicion, como medio eficaz de estimular los importantes ramos que comprende la agricultura, deberá V. E. para obtener mas fácilmente dicho objeto observar las prescripciones siguientes: hacer que tenga la mayor publicidad en esa provincia el citado decreto del Gobierno frances; promover por cuantos medios estén al alcance de su autoridad y con la cooperacion de los Consejos y Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y sociedades económicas la asistencia de espositores nacionales á dicho concurso con los ganados y objeto admisibles, segun el programa; procurar que constituyéndose á la mayor brevedad, en comision permanente la Junta provincial de agricultura, ó en su defecto la comision que V. E. nombre, reuna los datos necesarios para conocer en 15 de febrero próximo el número de ganados instrumentos y productos que esa provincia se propone presentar; presupuesto aproximado de los gastos de conduccion hasta la frontera; si las corporaciones ó particulares se prestan á sufragar el todo ó parte de los gastos, á fin de que con tales datos reunidos, pueda calcularse aproximadamente la proteccion necesaria que el Gobierno se propone dispensar á unos actos que está interesado el decoro de un pais como el nuestro, esencialmente agricultor; y finalmente dictar, dentro de la órden de su autoridad, todas aquellas medidas que en su buen juicio y acreditado celo puedan contribuir eficazmente al mejor éxito del importante objeto apetecido. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1856.—Moyano.—Sr. Gobernador de esta provincia.»

Al publicar en el Boletín oficial la preinserta Real orden y el decreto imperial de convocatoria, no puedo menos de hacer un llamamiento á los sentimientos patrióticos de las municipalidades de esta provincia, á los de las sociedades económicas y de agricultura, y de todos los principales propietarios y ganaderos, para que se esfuercen cuanto puedan con el objeto de que se presente el mayor número posible de animales reproductores é instrumentos y productos agrícolas á la esposicion francesa; y que todos reunan las condiciones mas aventajadas, y capaces de enaltecer la agricultura española.

A fin de auxiliar mas provechosamente los trabajos de los que se dedican á presentar objetos á la esposicion citada, se dictarán por este Gobierno cuantas disposiciones sean necesarias, de acuerdo con la Junta provincial de agricultura. Entretanto todo aquel que con tan laudable propósito necesite mi cooperacion, no vacilará en reclamarla, en la firme persuacion de que se la he de prestar la mas franca y leal.

Madrid 25 de diciembre de 1856.—Carlos Marfori.

**Concurso agrícola universal de animales reproductores, instrumentos y productos agrícolas que debe celebrarse en París desde el 1.º al 10 de junio de 1857.**

### DECRETO.

El Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas:

Vistos los anteriores decretos sobre la institucion de los concursos y los informes de que estos han sido objeto:

Oidos los inspectores generales de agricultura y el de las escuelas de veterinaria y cabañas imperiales:

Visios los últimos datos que se han recibido así de Francia como del extranjero.

A propuesta del director general de agricultura,

Decreta:

Artículo 1.º Desde el 1.º al 10 de junio de 1857 habrá en París en el Palacio de la Industria (Campos Eliseos) un concurso universal de animales reproductores, machos y hembras, pertenecientes á las especies vacuna, lanar y de cerda, animales domésticos de varias clases y aves de corral, y de instrumentos y productos agrícolas.

### Primera division.

#### ANIMALES REPRODUCTORES.

Art. 2.º Los premios entre las diversas clases, divisiones y categorías de los ganados dignos de obtenerlos, se distribuirán en la forma siguiente:

#### 1.ª CLASE.—GANADO VACUNO.

##### PRIMERA SECCION.

NACHOS Y HEMBRAS DE RAZAS ESTRANJERAS, NACIDOS Y CRIADOS EN EL ESTRANGERO, TRAI DOS Á FRANCIA Ó IMPORTADOS, YA PERTENEZCAN Á ESTRANJEROS, YA Á FRANCESES.

1.ª CATEGORIA.—Raza de Durham, de astas cortas, mejorada (short horned improved).

Reses nacidas despues del 1.º de mayo de 1855 y antes del 1.º de mayo de 1856.

#### Toros.

Primer premio.....	1000 frs.
Segundo.....	900
Tercero.....	800
Cuarto.....	700
Quinto.....	600
Sesto.....	500
Sétimo.....	400
Octavo.....	300

#### Vacas.

Primer premio.....	700 frs.
Segundo.....	600
Tercero.....	500
Cuarto.....	400
Quinto.....	300
Sesto.....	250
Sétimo.....	200

Reses nacidas antes de 1.º de mayo de 1855.

#### Machos.

Primer premio.....	1000 frs.
Segundo.....	900
Tercero.....	800
Cuarto.....	700
Quinto.....	600
Sesto.....	500
Sétimo.....	400
Octavo.....	300

#### Hembras.

Primer premio.....	700 frs.
Segundo.....	600
Tercero.....	500
Cuarto.....	400
Quinto.....	300
Sesto.....	250
Sétimo.....	200

2.ª CATEGORIA.—Raza de Hereford.

Reses nacidas despues de 1.º de mayo de 1855 y antes del 1.º de mayo de 1856.

#### Machos.

Primer premio.....	900 frs.
Segundo.....	700
Tercero.....	600
Cuarto.....	500

#### Hembras.

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	400
Cuarto.....	300

Reses nacidas antes del 1.º de mayo de 1855.

#### Machos.

Primer premio.....	900 frs.
Segundo.....	700
Tercero.....	600
Cuarto.....	500

**Hembras.**

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	400
Cuarto.....	300

**3.ª CATEGORIA.—Razas de Devon, de Sussex y análogas.**  
Reses nacidas despues del 1.º de mayo de 1855 y antes del 1.º de mayo de 1856.

**Machos.**

Primer premio.....	900 frs.
Segundo.....	700
Tercero.....	600
Cuarto.....	500

**Hembras.**

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	400
Cuarto.....	300

Reses nacidas antes del 1.º de mayo de 1855.

**Machos.**

Primer premio.....	900 frs.
Segundo.....	700
Tercero.....	600
Cuarto.....	500

**Hembras.**

Primer premio.....	600
Segundo.....	500
Tercero.....	400
Cuarto.....	300

**4.ª CATEGORIA.—Razas de las islas del canal de la Mancha, de Aldernay y análogas.**

Reses nacidas despues del 1.º de mayo de 1855 y antes del 1.º de mayo de 1856.

**Machos.**

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	400

**Hembras.**

Primer premio.....	500 frs.
Segundo.....	400
Tercero.....	500
Cuarto.....	200

Reses nacidas antes del 1.º de mayo de 1855.

**Machos.**

Premio premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	400

**Hembras.**

Primer premio.....	500 frs.
Segundo.....	400
Tercero.....	300 frs.
Cuarto.....	200

**5.ª CATEGORIA.—Raza de Ayr.**  
Reses nacidas despues del 1.º de mayo de 1855 y antes del 1.º de mayo de 1856.

**Machos.**

Primer premio.....	800 frs.
Segundo.....	700
Tercero.....	600
Cuarto.....	500
Quinto.....	400
Sexto.....	350
Sétimo.....	300

**Hembras.**

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	450
Cuarto.....	400
Quinto.....	350
Sexto.....	300
Sétimo.....	250
Octavo.....	200

Reses nacidas antes del 1.º de mayo de 1855.

**Machos.**

Primer premio.....	800 frs.
Segundo.....	700
Tercero.....	600
Cuarto.....	500
Quinto.....	400
Sexto.....	350
Sétimo.....	300

**Hembras.**

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500

Tercero.....	450
Cuarto.....	400
Quinto.....	350
Sexto.....	300
Sétimo.....	250
Octavo.....	200

**6.ª CATEGORIA.—Raza mocha de Angus, de Aberdeen y de Galloway (Polled-Cattle.)**

Reses nacidas despues del 1.º de mayo de 1855 y antes del 1.º de mayo de 1856.

**Machos.**

Primer premio.....	900 frs.
Segundo.....	700
Tercero.....	600
Cuarto.....	500
Quinto.....	400
Sexto.....	300

**Hembras.**

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	400
Cuarto.....	350
Quinto.....	300
Sexto.....	200

Reses nacidas antes del 1.º de mayo de 1855.

**Machos.**

Primer premio.....	900 frs.
Segundo.....	700
Tercero.....	600
Cuarto.....	500
Quinto.....	400
Sexto.....	300

**Hembras.**

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	400
Cuarto.....	350
Quinto.....	300
Sexto.....	200

**7.ª CATEGORIA.—Raza de West-Highland.**

Reses nacidas despues del 1.º de mayo de 1855 y antes del 1.º de mayo de 1856.

**Machos.**

Primer premio.....	800 frs.
Segundo.....	700
Tercero.....	600
Cuarto.....	500
Quinto.....	400

**Hembras.**

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	400
Cuarto.....	300
Quinto.....	200

Reses nacidas antes del 1.º de mayo de 1855.

**Machos.**

Primer premio.....	800 frs.
Segundo.....	700
Tercero.....	600
Cuarto.....	500
Quinto.....	400

**Hembras.**

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	400
Cuarto.....	300
Quinto.....	200

**8.ª CATEGORIA.—Raza de Kerry.**

**Machos.**

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	400
Cuarto.....	300
Quinto.....	200

**Hembras.**

Primer premio.....	500 frs.
Segundo.....	400
Tercero.....	300
Cuarto.....	250
Quinto.....	200
Sexto.....	150

**9.ª CATEGORIA.—Todas las razas inglesas, escocesas é irlandesas, no clasificadas hasta aquí.**

**Machos.**

Primer premio.....	700 frs.
--------------------	----------

Segundo.....	600
Tercero.....	500

**Hembras.**

Primer premio.....	500 frs.
Segundo.....	400
Tercero.....	350
Cuarto.....	300

**10.ª CATEGORIA.—Raza holandesa.**

**Machos.**

Primer premio.....	900 frs.
Segundo.....	700
Tercero.....	600
Cuarto.....	500
Quinto.....	400
Sexto.....	600

**Hembras.**

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	400
Tercero.....	450
Cuarto.....	400
Quinto.....	350
Sexto.....	300
Sétimo.....	250
Octavo.....	225
Noveno.....	200
Décimo.....	175
Undécimo.....	150

**11.ª CATEGORIA.—Raza de Friburgo.**

**Machos.**

Primer premio.....	900 frs.
Segundo.....	700
Tercero.....	600
Cuarto.....	500
Quinto.....	400

**Hembras.**

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	450
Cuarto.....	400
Quinto.....	350
Sexto.....	300

**12.ª CATEGORIA.—Raza de Berna.**

**Machos.**

Primer premio.....	900 frs.
Segundo.....	700
Tercero.....	600
Cuarto.....	500
Quinto.....	400

**Hembras.**

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	450
Cuarto.....	400
Quinto.....	350
Sexto.....	300

**13.ª CATEGORIA.—Raza de Schwitz.**

**Machos.**

Primer premio.....	900 frs.
Segundo.....	700
Tercero.....	600
Cuarto.....	500
Quinto.....	400
Sexto.....	350
Sétimo.....	300
Octavo.....	250
Noveno.....	200

**Hembras.**

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	450
Cuarto.....	400
Quinto.....	350
Sexto.....	300

**14.ª CATEGORIA.—Razas de la Suiza central y oriental.**

**Machos.**

Primer premio.....	700 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	400
Cuarto.....	300

**Hembras.**

Primer premio.....	500 frs.
Segundo.....	400
Tercero.....	350
Cuarto.....	300

Quinto.....	250
Sexto.....	200

**15.ª CATEGORIA.—Razas de Ober-Hasli y de Ober-Unterwald.**

**Machos.**

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	400

**Hembras.**

Primer premio.....	400 frs.
Segundo.....	350
Tercero.....	300
Cuarto.....	250

**16.ª CATEGORIA.—Razas de Pinzgau y de Montafon.**

**Machos.**

Primer premio.....	900 frs.
Segundo.....	700
Tercero.....	600
Cuarto.....	500

**Hembras.**

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	400
Cuarto.....	350
Quinto.....	300
Sexto.....	250

**17.ª CATEGORIA.—Razas de Ober-Innthal, de Zillerthal y de Duz.**

**Machos.**

Primer premio.....	900 frs.
Segundo.....	700
Tercero.....	600
Cuarto.....	500

**Hembras.**

Primer premio.....	600 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	400
Cuarto.....	350
Quinto.....	300
Sexto.....	250

**18.ª CATEGORIA.—Razas de Murzthal, de la Alta Stiria, de Lavantthal y de Wienerwald.**

**Machos.**

Primer premio.....	800 frs.
Segundo.....	600
Tercero.....	500

**Hembras.**

Primer premio.....	500 frs.
Segundo.....	400
Tercero.....	350
Cuarto.....	300
Quinto.....	250
Sexto.....	200

**19.ª CATEGORIA.—Razas y subrazas de Hungría y de Galitzia.**

**Machos.**

Primer premio.....	700 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	400
Cuarto.....	300

**Hembras.**

Primer premio.....	500 frs.
Segundo.....	400
Tercero.....	350
Cuarto.....	300

**20.ª CATEGORIA.—Razas y subrazas de Bohemia y de Moravia.**

**Machos.**

Primer premio.....	700 frs.
Segundo.....	500
Tercero.....	400
Cuarto.....	300

**Hembras.**

Primer premio.....	500 frs.
Segundo.....	400
Tercero.....	350
Cuarto.....	300
Quinto.....	250
Sexto.....	200

(Se continuará.)

En la noche del 2 al 3 del actual fue robada en la posada de las Velas, sita en la calle de este nombre, de esta corte, una mula propia de Julian Rubio, vecino de Valdabona. En su consecuencia encargo a los

Sres. alcaldes de esta provincia y demas delegados de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias, en su busca, dándome aviso de su resultado.

**Señas de la mula.**

Edad 8 años, alzada como la marca, pelo negro, almendrada de atras, cabeza grande, lunares en el lomo.

Madrid 4 de enero de 1857.—Cárlos Marfori.

**Ayuntamientos.**

Se halla vacante el partido de médico cirujano titular de Villanueva de la Cañada: su poblacion consta de 127 vecinos, dista cinco leguas de la capital y tres del Real sitio de San Lorenzo del Escorial: la situacion topográfica que ocupa es una llanada de toda su jurisdiccion, buenas aguas y escelentes alimentos. A la inmediacion ó distancia de 200 pasos está el trazado para el ferro-carril del Norte y punto señalado para estacion.

El profesor disfrutará la dotacion de 15 rs. diarios, pagados por el ayuntamiento por mensualidades vencidas, puntual y religiosamente. Los aspirantes dirigirán las solicitudes, francas de porte, al presidente del ayuntamiento hasta el dia 15 de enero, para hacer la eleccion el 16 del mismo.

El ayuntamiento de Gargantilla ha determinado subastar los artículos sujetos á consumos, para el corriente año, que son: vino, aguardiente, aceite y carnes de hebra, señalando para sus remates el dia 6 y 11 del corriente de once á dos de su tarde.

El ayuntamiento de Pozuelo de Alarcon ha señalado los dias 11 y 18 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas, en la sala capitular, para el remate en pública subasta, de los artículos de vino, aguardiente, aceite, vinagre, tocino, jabon y carnes, con la venta exclusiva al por menor, durante el año actual, bajo las prescripciones contenidas en el Real decreto de 15 de diciembre último, en instruccion de 24 del mismo y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Cánillejas, ha señalado los dias 10 y 18 del presente mes, y hora de diez y media á doce de sus mañanas respectivas en la casa consistorial, para el arriendo en subasta para el corriente año, de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon duro, carnes frescas, tocino salado y embutidos compuestos, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, y bajo las condiciones que se publicarán en el acto de la subasta.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta en el pueblo de Vicálvaro, para el corriente año, el arbitrio de pesos y medidas, señalando para sus remates los dias 8 y 18 del actual, á las once de su mañana, en la sala capitular del ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta los artículos de consumos de Vicálvaro, para el corriente año; señalando para sus dos remates los dias 8 y 18 del corriente á las once de su mañana en la sala capitular del ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo.

Los dias 6 y 11 del mes actual, á las once de sus respectivas mañanas, se celebrarán en las casas consistoriales de Orusco, los remates de los artículos de consumos para el año corriente de 1857.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Valverde, partido judicial de Alcalá de Henares, ha acordado subastar los ramos de consumos de vino, vinagre, aceite, jabon, aguardiente y tocino fresco y salado, y toda

clase de embutidos, con la esclusiva al por menor, para todo el año de 1857, y para sus remates estan señalados los dias 11 y 18 de este mes, y hora de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de la misma; lo que se anuncia llamando licitadores: el pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Lozoya del Valle, ha acordado subastar los géneros de consumo, con la venta exclusiva al por menor para el año de 1857 de vino, aguardiente, aceite, jabon y carnes de cuchillo; habiendo señalado para sus dos remates los dias 6 y 18 de enero actual en la casa de concejo, de diez á doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate para satisfacion de los licitadores.

El domingo, 11 del corriente, de diez á doce de la mañana, se celebrará en Ajalvir el segundo remate de derechos de consumo y venta exclusiva de carnes de hebra y tienda de abaceria, y el arrendamiento de matadero y despacho de aquellas del presente año, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento.

En la villa de Tielmes se arrienda en pública subasta el abasto y derechos del consumo de los artículos comprendidos en la tarifa núm. 1.º, adjunta al Real decreto de 15 de diciembre último, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor por todo el corriente año: la licitacion tendrá lugar en dos remates que se han de celebrar los dias 4 y 6 del corriente en la sala consistorial de la misma, y horas de once á doce de sus mañanas, bajo los correspondientes pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la referida villa.

Con la autorizacion competente se subastan en la villa de Arganda los arrendamientos para el año de 1857 de las casas del tapon y matadero, las de las tiendas primera y segunda de merceria, tienda de abaceria, las de fraguas primera y segunda, y las de taberna y bodega de la comida, de los propios de dicha villa, en subastas separadas, que sus dos remates tendrán efecto en los dias 11 y 18 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en la sala capitular. En iguales dias, sitio y horas se celebrará la subasta del arbitrio de pesos y medidas para el año espreñado. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto á los licitadores.

En la villa de Navas del Rey se subastan por todo el corriente año, con la esclusiva en las ventas al por menor, los artículos de consumo de vino, aguardiente, jabon, carne y abaceria, estando señalados para sus remates los dias 6 y 11 del actual, en la casa consistorial de la mencionada villa, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Se saca á pública subasta por el presente año, el abasto, surtido y venta exclusiva al por menor, del ramo de carne del Real Sitio del Pardo; y su ayuntamiento tiene señalado para celebrar los dos remates los dias 6 y 11 del presente mes, en la sala consistorial del mismo, de diez á doce de la mañana, donde estará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

El ayuntamiento constitucional de Carabanchel de Abajo, ha dispuesto arrendar en pública subasta, con la venta exclusiva al por menor para este año de 1857, los artículos de vino, aguardiente, carne, tocino, aceite y embutidos que se consuman en el mismo y su término municipal, estando señalados para sus dos remates los dias 6 y 11 del corriente mes de enero, á las diez de su mañana, en la sala consistorial, en cuyos dias se rematarán tambien las casas de propios.

Se subasta en el pueblo de Fuenlabrada el arbitrio de la romana y medida de sólidos

y líquidos, para atender á los gastos del presupuesto municipal en el presente año; y para sus dos remates se han señalado los dias 4 y 11 del que rige en la casa consistorial á las tres de la tarde, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria municipal.

Con arreglo á las disposiciones vigentes se subastan en Fuenlabrada, separadamente y por todo el año, los derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de consumos vino, aguardiente, carnes, aceite, jabon, tocino y embutidos, habiéndose señalado para sus dos remates los dias 6 y 11 del actual, desde las diez de la mañana, bajo las condiciones que para cada ramo se hallan formuladas y de manifiesto en la secretaria.

Tambien, y en los mismos dias, se procederá al arrendamiento de la casa de propios, sita en la plaza.

En la villa de Barajas de Madrid se arriendan en pública subasta, por todo el corriente año, con la esclusiva en su venta por menor, los derechos de consumo sobre las especies de vino, aguardiente, carnes, aceite, jabon, vinagre, tocino y embutidos, y para sus dos remates estan señalados los dias 8 y 15 del actual, á las doce de su mañana, en la casa consistorial.

El ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesias tiene acordado arrendar en pública subasta los derechos de consumos señalados en la tarifa núm. 1.º, con la venta libre para todo el año de 1857, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de la corporacion y se leerán en el acto de los remates, para los que se han señalado los dias 6 y 14 del actual de diez á doce de sus mañanas en la sala consistorial.

En virtud de acuerdo del ayuntamiento constitucional de Miraflores de la Sierra, con doble número de asociados, han acordado arrendar los derechos del ramo de carne, hasta S. Juan de junio del presente año, cuyo acto tendrá efecto en la casa ayuntamiento de dicha poblacion los dias 1.º y 6 del corriente y hara de diez á doce de su mañana, previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Se subastan en públicos remates, que se celebrarán los dias 11 y 18 del que rige en la casa consistorial de Torrejon de Ardoz, de diez á doce de su mañana, el abasto de carnes de dicha villa, con su venta exclusiva al por menor, bajo el pliego de condiciones.

En dicho dia, sitio y hora citados, se celebrará la subasta del servicio de bagages que hayan de suministrarse en dicha villa y su canton en el corriente año, bajo el oportuno pliego de condiciones. Lo que se hace público llamando licitadores.

En los dias 6 y 15 del corriente, á las doce de la mañana, en las casas consistoriales de la villa de Móstoles, se han de celebrar los primeros y segundos remates para el arrendamiento por este año del meson de concejo, perteneciente á los propios de la misma, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Villarejo de Salvanés, partido judicial de Chinchon, ha acordado sacar á pública subasta, por todo el presente año, el arrendamiento de los derechos señalados á los artículos comprendidos en la tarifa núm. 1.º adjunta al Real decreto de 15 del mes último, y para sus remates ha señalado los dias 6 y 11 del corriente mes, de once á doce de su mañana en las salas capitulares.

Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

Los dias 8 y 16 de enero, y hora de diez á doce de su mañana, se procederá en la casa consistorial de la villa de la Alameda, bajo las condiciones que se publicarán en el acto de la subasta, al arriendo por todo el año de 1857 de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon duro y blando, carnes frescas, manteca, tocino y embutidos, con la venta exclusiva al por menor. Asi-

mismo tendra efecto el arriendo de la casa taberna y ventorro de propios.

Con arreglo á la circular del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, su fecha 27 de diciembre último, inserta en el número 935 de este Boletin, se anuncia la subasta de los arbitrios municipales, la medida de granos, la romana y pesos, la tienda de quincalla ó merceria y el pescado seco y remojado, de esta villa de Brunete, para el presupuesto del presente año de 1857, y en atencion al plazo que la misma circular señala y perentoriedad con que se exigen, ha designado este ayuntamiento el dia 6 para el primer remate, y el dia 9 para el de la décima, de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, bajo las condiciones que se manifestarán en esta secretaria á los que gusten interesarse en dichas subastas.

El Ayuntamiento constitucional de Villamanta, arrienda por todo el año de 1857 los derechos que sobre las especies de consumo de vino, vinagre, aceite, jabon, aguardiente, carnes muertas y tocino salado han de exigirse en su poblacion, segun la tarifa número 1.º adjunta al Real decreto de 15 de diciembre último, con la esclusiva en la venta al por menor de los mismos artículos, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su secretaria, celebrándose los dos remates de instruccion el 11 y 18 del presente mes de enero.

En la villa de Paracuellos de Jarama se subastan los artículos de consumo con la esclusiva y el arbitrio de fiel medida y romana para el año presente; y para sus dos remates están señalados los dias 4 y 11 de enero, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

**ALHONDIGA DE MADRID.**

**Precios en el mercado de hoy.**

Cebada..... de 49 á 54 rs. vn.  
Algarrobos. de á 57 1/2 rs. vn.

Trigo vendido.	Precios
36.....	á 82
45.....	89
150.....	96
50.....	99
104.....	101
365.....	102
524.....	103
120.....	105 1/2
193.....	104
189.....	105
52.....	106

1,628

Quedan por vender sobre 500 fanegas.

Madrid 4 de enero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIO.**

Se arrienda el Parador de San Cayetano con todas sus dependencias, pajar y dos grandes cercados contiguos, de pasto y labor, sitos junto á la Fonola de San Rafael, en el término del Espinar, provincia de Segovia. La persona que quiera interesarse, puede acudir en dicho pueblo á su dueña la médica viuda D.ª Isidora Torrejon, quien tiene de manifiesto las condiciones para celebrar el arriendo.

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.**

Epocas.	TERMÓMETRO.			
	Reaumur	Centigrado	Barómetro.	
7 de la m.	41	b. 0	51	b. 0 26 p. 1.
12 del dia	8	s. 0	10	s. 0 26 p. 1.
5 de la t.	6	s. 0	71	s. 0 26 p. 3 1.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta.